



SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO CIUDADANO
LA INSPECCIÓN DE POLICÍA

IMPLICADO	JOHAN STIVEN JIMENEZ HIGUITA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.216.715.959
No. DE COMPARENDO	5-63103617
FECHA DE LOS HECHOS	25 de febrero de 2020

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

La INSPECCION DE POLICIA, constituyó audiencia pública, con el objeto de resolver el comparendo N. 5-63103617 del 25 de febrero de 2020, del señor: JOHAN STIVEN JIMENEZ HIGUITA, identificado con cédula de ciudadanía N. 1.216.715.959, por el PT. JHAN CARLOS ALGARIN PADILLA, por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia y seguridad ciudadana.

Acto seguido, LA INSPECTORA DE POLICÍA, DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 por medio de la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que el 26 de febrero de 2020, LA INSPECCIÓN DE POLICÍA, del Municipio de Sabaneta, tuvo conocimiento de la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva No. 5-63103617, por los hechos ocurridos el día **25 de febrero de 2020**, siendo las **09:10** horas; CARRERA 49 CL 81 SUR, del Municipio de Sabaneta, impuesta al señor: **JOHAN STIVEN JIMENEZ HIGUITA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.216.715.959**, residente en la CL 64AC 106 171 del municipio de sabaneta, teléfono: 3053147193 y realizado por (el) (la) señor(a): **JHAN CARLOS ALGARIN PADILLA**, adscrito a la Estación de Policia de Sabaneta, donde se evidencian, COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PUBLICO.

Que dicho procedimiento se desarrolla por los hechos ocurridos el día, fecha y hora señalados, en el lugar y por la persona acá individualizada e identificada, en el comparendo y en esta resolución, presuntamente por infringir el Artículo 140, numeral 8 de la Ley 1801 de 2016.

Que el presunto infractor, no se presentó a LA INSPECCIÓN DE POLICÍA, del Municipio de Sabaneta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo y/o medida correctiva No. 5-63103617 por los hechos ocurridos el día 25 de febrero de 2020; “ARTÍCULO 140 # 8. COMPORTAMIENTOS CONTRARIO AL CUIDADO E INTEGRIDAD EN EL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público...”

Que revisado el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que el (la) ciudadano(a) NO ES REITERATIVO(A) en ese tipo de comportamientos.

CONSIDERACIONES DEL DEPACHO

Analizado lo actuado y en especial la orden de comparendo y/o medida correctiva impuesta en el lugar de los hechos, y las pruebas allegadas y notificada en estrados; no le queda duda razonable al Despacho que el señor; **JOHAN STIVEN JIMENEZ HIGUITA**, se encontraba infringiendo el Artículo 140, numeral 8, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, toda vez, que el presunto infractor se encontraba portando sustancias alucionogenas en un espacio público.

Por lo anteriormente expuesto, LA INSPECCIÓN DE POLICÍA del municipio Sabaneta, en uso de sus funciones y por autoridad de la ley.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infractor al señor(a): **JOHAN STIVEN JIMENEZ HIGUITA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía, por infringir el "ARTÍCULO 140 # 8. COMPORTAMIENTOS CONTRARIO AL CUIDADO E INTEGRIDAD EN EL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público..." tal como lo relaciona la citada orden de comparendo y/o medida correctiva, por los hechos ocurridos el día 25 de febrero de 2020, siendo las 09:10 horas; CARRERA 49 CALLE 81 SUR, del Municipio de Sabaneta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al (la) declarado(a) infractor(a), Medida Correctiva de Multa General tipo 2, de OCHO (08) salarios mínimos diarios legales vigentes (S.M.D.L.V.), en cuantía equivalente de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS (\$242.274.COP); atendiendo las razones expuestas en la parte motiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 140, numeral 08 de la Ley 1801 de 2016, la cual deberá cancelar en la cuenta del banco BANCOLOMBIA, en convenio 87143, con referencia correspondiente a su número de documento de identidad y a este despacho allegar copia del recibo de pago.

ARTÍCULO TERCERO: Se le hace saber el (la) ciudadano(a), que de conformidad con lo estipulado en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. *Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.*
 2. *Ser nombrado o ascendido en cargo público.*
 3. *Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.*
 4. *Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.*
 5. *Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.*
- (...)"

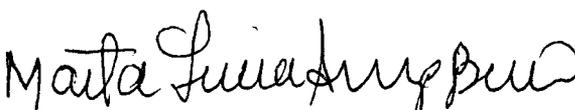
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de ésta audiencia. El recurso de REPOSICIÓN será resuelto inmediatamente y de ser procedente el recurso de APELACIÓN, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de esta audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente decisión queda notificada en estrados, de conformidad con el artículo 223 numeral 3 literal D, de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

En el acto se deja constancia que no se presentaron recursos a la presente decisión.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y para constancia se lee y se firma por quienes en ella intervinieron


MARTA LUCÍA ARANGO BERRÍO
Inspectora de Policía